"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403945**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora reconocimiento grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 17/10/2024, ha sido la demora en resolver el reconocimiento del grado de dependencia de la menor de edad que se solicitó el 28/08/2023. Y ello a pesar de que la visita para realizar la valoración por parte de los servicios sociales municipales tuvo lugar con fecha 16/11/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 04/11/2024, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria solicitó con fecha 12/12/2024 una ampliación de plazo que se denegó por parte del Síndic de Greuges por entender que no procedía tal ampliación, dado que se trataba de un expediente iniciado el 28/08/2023 y con la valoración realizada por parte de los servicios sociales municipales desde el 16/11/2023 y a disposición de la Conselleria desde entonces.

La Conselleria no remitió en plazo el preceptivo informe.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 21/01/2025, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, disponiendo desde hacía más de un año de la valoración de la dependencia de la menor de edad, procediera a emitir urgentemente la correspondiente Resolución de grado y, en su caso, su correspondiente PIA, y finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de 28/08/2023. Así mismo sugeríamos que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

Con posteridad a emitir la mencionada Resolución ha tenido entrada el informe que daba respuesta a nuestro requerimiento inicial, y en el que se informaba que, a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le había reconocido un GRADO 1 de dependencia en resolución de 3 de febrero de 2025, aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia. Así mismo, se estimaba que la correspondiente resolución sería emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

No aclara la Conselleria los motivos de que el dictamen técnico emitido por el personal técnico de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017 se demore habitualmente tanto en el tiempo, una vez se dispone de la valoración de los servicios sociales de la entidad local. Estas demoras vulneran el derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las

acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia) y obstaculizan el acceso de estos menores de edad a los servicios y prestaciones que podrían corresponderle, con la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

Debemos señalar, además, respecto a los plazos de tramitación de la queja, que la Conselleria no solo se ha demorado en remitir el informe inicial, sino que tampoco se ha recibido hasta la fecha el informe de la Conselleria dando respuesta a nuestra Resolución de consideraciones.

En consecuencia, hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, por no remitir el preceptivo informe en el plazo establecido, conforme al art. 39.1.a y b de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solo se han realizado parcialmente las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/01/2025, al emitir la Resolución de grado de la menor de edad, pero no su programa individual de atención (PIA) para el que la Administración afirma que estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Así mismo, sugerimos a la persona promotora de la queja la posibilidad de dirigirse nuevamente a esta institución si la Conselleria no cumpliera el compromiso de emitir la resolución del PIA en el plazo indicado.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana